

Aspectos jurídicos
del sistema de regalías directas
frente al principio de igualdad
de las entidades territoriales

Danny Alirio Villamizar Meneses

Aspectos jurídicos del sistema de regalías directas frente al principio de igualdad de las entidades territoriales

Danny Alirio Villamizar Meneses

Objetivo General

Analizar el actual Sistema Nacional de Regalías, y si éste vulnera el Artículo 332 de la Constitución Política de Colombia.

Objetivos Específicos

- Limitar conceptos fundamentales para el desarrollo de la investigación, tales como: Estado, Soberanía, Nación, Territorio, Principio de igualdad.
- Conocer la evolución histórica de la política petrolera del país.
- Determinar el espíritu de la Asamblea Nacional Constituyente respecto a los Artículos 332, 360 y 361, que hoy hacen parte de nuestra Carta Magna.
- Identificar el desarrollo de la teoría constitucional en materia de regalías a partir del análisis jurisprudencial.
- Comparar las regalías otorgadas en el año 2006 entre Departamentos y Municipios o entre unos y otros.
- Reconocer la importancia de las regalías en el campo económico regional, nacional y mundial.
- Realizar las consideraciones y recomendaciones correspondientes sobre el actual sistema de regalías.

Problema Jurídico

¿El sistema actual de regalías está vulnerando el principio de igualdad de las entidades territoriales del Estado?

Presentación

La economía colombiana durante varias décadas ha dependido del mercado de los recursos naturales no renovables (petróleo, oro, cobre, etc.), teniendo este sector una importante participación en el Producto Interno Bruto (PIB). El pago de regalías por la explotación de dichos recursos naturales no renovables parte del concepto de territorio como elemento esencial del Estado y, se consagra que, además del territorio continental, el subsuelo forma parte de Colombia y, por consiguiente, el Estado es dueño de los recursos naturales no renovables¹.

El tema de la propiedad del subsuelo y concretamente el que se refiere al dominio de los recursos naturales no renovables que en él se encuentran ha sido de los más álgidos, en la historia política y jurídica de Colombia. Lo anterior, porque definir a quién pertenece el subsuelo y los recursos en él contenidos conlleva a consideraciones tales como raíces históricas, filosóficas, ideológicas, y sobre todo, consecuencias económicas que pueden generar conflictos entre las partes interesadas.

Estos recursos tienen una destinación de vital interés en aspectos sociales: cubrir las necesidades básicas de la población en los sectores de salud, educación, agua potable y con los recursos que no sean asignados a los departamentos y municipios, son asignados al Fondo Nacional de Regalías, cuyos recursos se destinan a las entidades territoriales en los términos que señale la Ley. Estos fondos se aplican a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales².

Infortunadamente en algunos casos, el manejo de esos recursos ha sido afectado por fenómenos de dilapidación, despilfarro; en síntesis, indebida utilización, lo que de manera inevitable se traduce en detrimento de la calidad de vida ciudadana y en un agravamiento general de la crisis social.

1 Constitución Política de Colombia, Artículos 101 y 332.

2 Cartilla: Las Regalías en Colombia. Autor: Dirección Nacional de Planeación. 2005. Pág. 6.

Por otra parte, el país puede afrontar una crisis petrolera, pues esta es una industria de alto riesgo, en que los inversionistas extranjeros no encuentran ningún atractivo para invertir, pues el conflicto armado cuya existencia influye en el denominado *riesgo país* atado a la fluctuación de la política petrolera minimizan el interés sobre los recursos naturales de Colombia.

Con esta investigación, se pretende ofrecer a los estudiantes y a quienes acudan a su consulta, una exposición sobre los motivos de cómo está relacionado el actual sistema de regalías con el principio constitucional y fundamental de la igualdad³ y qué efectos puede traer si se comprueba el vacío que se tiene sobre la discriminación que viven actualmente algunas entidades territoriales por el sistema de regalías directas. Por otra parte, se espera que esta investigación proporcione el acercamiento de la academia con la rama legislativa del estado colombiano.

La estructura de este trabajo estará conformada por seis capítulos, el primero de ellos describe los conceptos fundamentales que permiten ubicar dentro de la estructura estatal el sistema de regalías, así como la asignación que realiza el Estado como dueño de los recursos naturales no renovables. Posteriormente, en el capítulo segundo, se describe la política petrolera colombiana enfatizando en el sistema de concesión y en el contrato de asociación. El capítulo tercero denominado Sistema de regalías en Colombia describe la evolución histórica de las regalías, para posteriormente hacer una revisión sobre el tratamiento constitucional de esta institución. En el capítulo cuarto se analizan los pronunciamientos sobre el sistema de regalías efectuado por la Asamblea Nacional Constituyente del año 1991. Posteriormente, se desarrolla el marco constitucional de esta institución, finalizando con la presentación de pronunciamientos de las Altas Cortes sobre el tema investigado. En el capítulo quinto se efectúa el análisis del sistema actual de regalía en el departamento de Santander para finalizar con el capítulo sexto, en el cual se consignan las conclusiones y recomendaciones para que este documento se conjugue con otras investigaciones que se materialicen en un proyecto de Ley, para la reforma de la denominada “Ley de Regalías”.

Resumen Ejecutivo

En el primer capítulo se precisan conceptos fundamentales que permiten ubicar dentro de la estructura estatal el sistema de regalías, así como la

3 Constitución Política de Colombia. Artículo 13.

asignación de regalías que realiza el Estado como dueño de los recursos naturales no renovables.

Estado: El Estado es un ente jurídico supremo, o algo no visible pero palpable en los sujetos sometidos a un orden jurídico establecido que limita y reconoce derechos.

La Constitución Política, en su artículo primero, define al Estado colombiano, como un “Estado Social de Derecho”; este concepto se deriva del Estado liberal clásico y presenta unas características que lo identifican y a la vez lo distinguen de las instituciones de estado; estas son:

- **Igualdad versus libertad.** El Estado social defiende la libertad, pero en caso de intervenir lo hará a favor de la igualdad, no de la libertad.
- **El Estado gestor.** El Estado social tiende a posicionarse en el centro, de tal forma que no será propietario de todos los medios de producción sino de algunos.
- **Derechos sociales.** Son derechos que obligan al Estado a actuar.

Soberanía: La soberanía en su aspecto interno se entiende como la facultad exclusiva del Estado para auto determinarse, crear sus leyes y hacerlas cumplir dentro de su territorio. La soberanía en su aspecto externo consiste en la independencia de un Estado frente a otro.

Nación: Recaséns Siches *“La nación es una comunidad total, es decir, es una comunidad donde se cumplen todas las funciones de la vida social, dotada de independencia, o por lo menos de una gran autonomía, dentro de la cual se desarrollan la conciencia de un mismo pasado, de una intensa solidaridad que abarca todos los aspectos de la vida y de un común destino en el presente y en el futuro”*.

Territorio: Hans Kelsen *“El Estado organiza el espacio político de manera que ello corresponda a la jerarquía de su poder y de su autoridad, y asegure la ejecución de sus decisiones fundamentales en el conjunto del país sometido a su jurisdicción”*.

Derecho de propiedad: Según el artículo 669, el Código Civil colombiano señala: *“El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente no siendo contra la Ley o contra derecho ajeno (...)”*. Ahora, Los gobiernos a menudo

afirman que deben poseer y manejar recursos importantes como tierras, la minería, los hidrocarburos y sus derivados, etc.

Interés general: Enrique Peñaloza *“El principio de la prevalencia del interés general sobre el particular es muy poderoso. Por sí solo define y mide el grado de democracia de una sociedad”* Es un derecho de tal entidad, que se hace prevalecer sobre el interés particular, dando solución a diversos conflictos de intereses, en especial a la redistribución de la riqueza.

Principio de Igualdad: La Constitución en sus primeros artículos señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, que además de ser democrático, participativo y pluralista, está fundado en la dignidad humana, se encuentra al servicio de la comunidad y debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En conclusión, los derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales.

Es el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de componentes, los *“términos de comparación”*. Esta respuesta no se da por una realidad empírica sino por el raciocinio del sujeto que analiza la situación en discusión dentro del juicio de igualdad.

El juez ha de buscar fuera de la Constitución el criterio de diferenciación con el cual juzgar la validez constitucional de una norma que atribuye relevancia jurídica a cualquiera de las infinitas diferencias fácticas que la realidad ofrece.

En otras palabras, hablar de igualdad o desigualdad, siguiendo alguna variante de la fórmula clásica, tiene sentido sólo en la medida en que se respondan las siguientes tres preguntas: ¿igualdad entre quienes?, ¿igualdad en qué?, ¿igualdad con base en qué criterio?

Un principio general:

Toda persona nace libre e igual ante la ley: Este concepto reúne tres conceptos complementarios de la igualdad: la igualdad ante la ley, La protección igual por parte de las autoridades, El tercer concepto, la igualdad en el trato.

La prohibición de discriminación: Aunque para el análisis del principio de no discriminación se tendría que realizar un proyecto de investigación aparte, se puede decir sin embargo que discriminación es causar perjuicios a un individuo o grupo de individuos teniendo en cuenta criterios que en realidad esconden prejuicios sociales y culturales, como cuando se tienen en cuenta dichas características como el sexo o el color de la piel, como su origen nacional o familiar, sus opiniones protegidas en la libertad de expresión, la libertad de cultos o la libertad de conciencia.

Elementos principios de igualdad

1. La obligación del Estado no es simplemente la de abstenerse de discriminar sino que implica también una obligación de hacer: promover una igualdad real y efectiva.
2. Se trata de medidas que favorecen a estos grupos de la sociedad, discriminados, por ejemplo: a causa de su raza, sexo, sus creencias o condición social.
3. Esta regla da base a las medidas especiales a favor no sólo de los ancianos, de los niños, de los incapacitados físicos o mentales, grupos que tradicionalmente han estado en circunstancias de debilidad o desventaja, sino también a favor de las personas afectadas por la pobreza.

Concepto Suelo y Subsuelo: Ahora, otras disposiciones de la Constitución Política que exige una interpretación analítica es el artículo 332 que afirma la propiedad estatal del subsuelo. La forma como está redactada la norma implica que, sin la propiedad del subsuelo, al titular del dominio le será prácticamente imposible el derecho de propiedad.

Recursos naturales no renovables: Los recursos naturales no renovables son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobre-explotados se pueden acabar: Hidrocarburos, carbón, níquel, hierro y cobre, piedras preciosas, oro, plata y platino, sal, calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales no metálicos.

En el segundo capítulo, llamado **Política petrolera en Colombia**, se hace referencia a los procesos contractuales utilizados en Colombia para el manejo de sus recursos naturales no renovables mostrando un conjunto de elementos reales, esenciales para entender y diferenciar cada uno de tales sistemas.

El contrato de concesión: Este sistema se basaba en que el Estado daba al particular un territorio determinado para explorar y explotar el petróleo. Su filosofía consistía en entregar estas extensiones de tierras a las multinacionales por grandes periodos de tiempo, a cambio de regalías y algunos impuestos. El Estado no tenía participación en la administración y operación y no aportaba inversión para el desarrollo.

El contrato de asociación: El contrato de asociación colombiano era básicamente de adhesión en el cual únicamente se negociaba el área contratada, los compromisos exploratorios que debía realizar la Asociada durante el período de exploración y unas obligaciones respecto de programas de transferencia tecnológica.

El contrato colombiano tenía una duración aproximada de veintiocho (28) años contados a partir de la fecha efectiva del contrato, sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma y constaba de dos etapas principales: Período de Exploración y Período de Explotación.

El nuevo marco contractual: El nuevo modelo desplaza al contrato de asociación, siendo el inversionista quien asume todos los riesgos a cambio de obtener la totalidad de los derechos de producción, después de regalías. La asignación de áreas se hará de forma directa, sin previo tratamiento exploratorio por parte de ECOPETROL S.A. Ofrece además una mayor flexibilidad en la etapa de riesgo al inversionista privado para hacer la evaluación del proyecto. El Estado supervisará el cumplimiento de los compromisos.

En el siguiente capítulo “**Sistema de Regalías en Colombia**” se busca (sic) conceptualizar al lector por medio de la evolución histórica de las regalías en nuestro país y llevar este análisis hasta la época actual.

Época romana: En la legislación romana, en los primeros tiempos, fue preponderante el principio de la accesión ya que las minas se entendían como una parte del suelo⁴. Por tanto, se le aplicaba a la propiedad minera la legislación sobre propiedad territorial, puesto que esta no se consideraba una institución jurídica independiente.

Época colonial: Durante la Colonia se promulgó gran variedad de leyes; por esta razón es indispensable hacer una referencia así:

4 ARCE ROJAS, David. La propiedad del Subsuelo en Colombia. En Universitas: Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. 1994.

- El Fuero Viejo de Castilla
- Las Siete Partidas
- El Ordenamiento de Alcalá
- El Ordenamiento de Birbiesca

Colonias americanas: Hasta aquí se ha descrito la legislación que regía a España antes del descubrimiento de América, y ahora entramos al tema de las colonias americanas, que se desarrollaron así:

- Las Ordenanzas Antiguas
- Las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno
- Ley 1ª de 1564
- Ley 1ª de 1780
- Ley 2ª de 1789
- Ley 3ª de 1790
- Ley 4ª 1792

Época republicana: A pesar de que se adquirió la autonomía política, no quedaron totalmente abolidas las leyes españolas. Pues estas leyes se siguieron aplicando hasta el año 1821⁵.

- Ley del 5 de Agosto de 1823, sobre arrendamientos de minas
- Decreto del Libertador - Reglamento sobre Minas

Época federal: Se expuso la legislación especial sobre minas. Tanto en la Unión Colombiana, como en los Estados Soberanos, y el estudio es el siguiente:

- Constituciones Nacionales de 1858 y 1863
- Código Fiscal
- Constitución Política de 1886
- Ley 63 de 1916
- Ley 120 de 1919
- Ley 37 de 1931

5 A raíz de esto, el 13 de Mayo de 1825, para fijar los derroteros de prelación al aplicar las Leyes en nuestro territorio, se expidió una Ley, la cual en su artículo 1º consagraba: “El orden con que deben observarse las Leyes en todos los Tribunales y Juzgados de la República, Civiles, Eclesiásticos o militares, así, en materias civiles como criminales, es el siguiente:

1. Las decretadas o que en los sucesivo decretare el Poder Legislativo;
2. Las Pragmáticas, Cédulas Órdenes, Decretos y Ordenanzas del Gobierno Español sancionadas hasta el 18 de Marzo de 1808, que estaban en observación bajo el mismo Gobierno Español en el territorio que forma la República.
3. Las Leyes de la Recopilación de Indias.
4. Las de la Nueva Recopilación de Castilla.
5. Las Siete Partidas.

- Decreto 1056 de 1953 Código de Petróleos
- Ley 20 de 1969

Concepto de regalías: Las regalías son contraprestaciones económicas que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo. Las regalías son un beneficio económico importante para el Estado y sus entidades territoriales.

Directas: Son las que perciben las entidades territoriales donde se explotan los recursos naturales no renovables y los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan.

Los recursos que reciben las entidades territoriales por concepto de regalías tienen como propósito cubrir las necesidades básicas de la población. Por tal efecto, las asignaciones se orientan principalmente a la inversión en proyectos que permitan que más colombianos tengan acceso a los servicios de educación básica, salud, agua potable y alcantarillado.

La ley de regalías establece la destinación específica que los departamentos productores y los municipios productores y portuarios deben darle a su participación en las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables. En el Decreto 1747 de 1995 se establecen los niveles mínimos de cubrimiento de los servicios básicos que deben ser alcanzados por los departamentos y municipios, con la participación de las regalías. Estas coberturas mínimas son: Mortalidad infantil máxima: 1%, Salud de la población pobre: 100%, Educación básica: 90%, Agua potable: 70%, Alcantarillado: 70%.

Indirectas: Son las regalías no asignadas directamente a los departamentos y municipios productores, distribuidas por el Fondo Nacional de Regalías. Sus recursos se destinan en la promoción de la minería, medio ambiente, y en proyectos regionales prioritarios definidos en los Planes de Desarrollo..

El escalonamiento: El escalonamiento busca evitar que los beneficios que generan las regalías se concentren en unas pocas entidades territoriales; a través de la redistribución de los ingresos de los departamentos de mayor producción de recursos naturales hacia los departamentos no productores que hagan parte de la misma región de planificación económica y social, y desde los municipios con alta explotación de recursos hacia los municipios no productores que integran el mismo departamento.

Así por ejemplo siendo el departamento del Casanare el mayor productor de petróleo, escalonan Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, que son los departa-

mentos que pertenecen a la región del antiguo Corpes de la Orinoquia y el municipio de La Primavera, Vichada, como una excepción establecida en la ley.

Gozan de inembargabilidad los recursos de regalías directas y las compensaciones así como los recursos del FNR.

Entidades involucradas con las regalías:

- Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)
- ECOPETROL S.A.
- INGEOMINAS
- IFI Concesión Salinas
- Alcaldías Municipales
- Fondo Nacional de Regalías
- Departamento Nacional de Planeación
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En el Cap. IV, desarrollo constitucional del sistema de regalías en Colombia, trata, como lo dijimos anteriormente, de un repaso sobre los pronunciamientos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y la jurisprudencia que se ha realizado hasta el momento.

Pronunciamientos de la Asamblea Nacional Constituyente: En este documento, el cual es un resumen ejecutivo, presentare apartes de las distintas actas, de esta corporación las cuales hacen alusión al tema que trata esta investigación.

- *“Por lo anterior, proponemos que se estudien en el seno de esta Asamblea Nacional Constituyente mecanismos que le permitan disponer de mayores recursos a la regiones. Vale la pena destacar la propuesta del Constituyente Juan B. Fernández en el sentido de que los recursos del subsuelo sean de la región y no de la Nación”*
- La primera propuesta que se hizo, definió al medio ambiente como patrimonio colectivo y público de los colombianos. Se precisa que se trata de un patrimonio de los colombianos tanto de las generaciones presentes como futuras. Acogiendo la recomendación de varios proyectos, se hace constar expresamente que el medio ambiente incluye la totalidad de los recursos naturales (renovables y no renovables) y la biodiversidad (diversidad ecológica, biológica y genética).
- *“(…) De ahí que consideremos más adecuado emplear aquí la expresión titularidad, con alcance genérico y global bien entendido, el cual indica a*

las claras que entre el Estado y los recursos naturales existe una relación que no siempre alcanza la naturaleza y altura que la ley otorga a la propiedad”.

- Con esto es preciso aducir y llegar a la conclusión que los padres de la patria, los que planificaron con su vasta sabiduría la actual Carta política del país, nunca dividieron el Estado, sino que lo generalizaron como representes de todos los habitantes del territorio nacional.
- En ese entonces, se recomendó incluir un inciso, según el cual se haga obligatorio que el Estado perciba regalías sobre la explotación de cualquier recurso natural no renovable. Es un principio universal que la explotación de cualquier recurso que se agota debe compensar a su titular, en este caso el Estado, en nombre de toda la comunidad.

Situación después de la Constitución de 1991: Las minas ya no serán de la Nación, tal como lo indica la Constitución de 1886, sino del Estado, artículo 332 de la nueva Constitución Nacional: “El estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (...)”. Y es que siendo las minas propiedad de la Nación, las regalías que generaba la mina, también lo eran, es por ello que hasta el momento hacían parte de los ingresos del presupuesto general de la Nación.

Marco Legal:

Ley 141 de 1994: Buscaba la coherencia entre políticas sectoriales y convertir el FNR en un instrumento financiero para el desarrollo del país y de las entidades territoriales; tenía el propósito de transformar los recursos naturales no renovables en activos para fomentar la descentralización y la inversión pública.

En su artículo 16 estableció los porcentajes para cada recurso natural no renovable, clasificándolos en hidrocarburos como el gas y el petróleo a los cuales se les aplica el 20% del precio del barril en boca de pozo.

Reconoce porcentajes más altos de participación en las regalías a los municipios que producen menos, y menos regalías a los que producen más.

Ley 756 de 2002: En 1998 el sector de los recursos naturales no renovables, entró en un estancamiento en materia exploratoria. Es primordial recordar que esta ley se creó para reducir la incertidumbre en la industria petrolera

colombiana; su función es establecer nuevos derechos de propiedad sobre las regalías y ventajas a los inversionistas.

El FNR pasa a tener personería jurídica y hacer parte de la DNP, (antes era un conjunto de cuentas).

En su artículo primero dice que la propiedad de los recursos del FNR recae sobre las entidades territoriales, pero hay que diferenciar la propiedad del subsuelo.

Cambia el sistema para liquidar las regalías; antes se tomaba un 20% fijo sobre producción y ahora depende de la producción de cada campo. (Pero sólo se les aplicaría a los nuevos campos para incentivar la exploración).

Jurisprudencia:

- Sentencia del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de Marzo 4 de 1994⁶.
- Sentencia de la Corte Constitucional No. C-424 de 1994⁷.
- Sentencia de la Corte Constitucional No. C 567 de 1995⁸.
- Sentencia de la Corte Constitucional No. C 691 de 1996⁹.
- Sentencia de la Corte Constitucional No. C 036 de 1996¹⁰.
- Concepto Internacional y del Derecho de Gentes de la propiedad del subsuelo petrolífero.

Para explicar el sistema actual de regalías que se vive en nuestro departamento, se realizó un capítulo exclusivo para esto. Analizando el comportamiento de las regalías directas por hidrocarburos en el departamento de Santander y sus municipios beneficiarios, conviene, con miras a tener una idea más precisa, analizar la importancia de estos recursos para las finanzas territoriales debido a la destinación específica que tienen los recursos por regalías, pues en su totalidad se deben utilizar en la financiación de proyectos de inversión prioritaria; se ha decidido hacer el análisis sobre participación de las regalías dentro de los gastos de inversión efectuados en las entidades territoriales beneficiarias de regalías en Santander, para determinar la verdadera relevancia que tienen estos recursos para el desarrollo económico y social del departamento.

6 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de Marzo 4 de 1994. C.P. Daniel Suárez Hernández. Exp. 7120.

7 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia C-424 de 1994.

8 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia C-567 de 1995.

9 CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C-691 de 1996.

10 CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-036 de 1996.

Cómo se liquidan las regalías

La liquidación de las regalías en los campos de Santander y en todos, los demás campos del país se realiza usando la siguiente relación, la cual esta hecha para valores de regalías en pesos colombianos mensuales:

$$RHC = Qo/g \times Fr \times Pr \times Tc$$

Donde:

- RHC = Regalías por concepto de hidrocarburos, en pesos.
- Qo/g = Producción mensual de petróleo o gas, en barriles o miles de pies cúbicos (KPC) respectivamente.
- Fr = Regalía de hidrocarburo, fracción.
- Pr = PRC = Precio de liquidación de regalía, en dólares por cada barril, para el caso de petróleo, y por cada KPC para gas.
- TC = Promedio de la tasa de cambio representativa del mercado en el periodo que se va a liquidar.

Ejemplo (Liquidación de regalías): Para ilustrar mejor la forma en que se realiza la liquidación de las regalías para un campo, he aquí un ejemplo sencillo:

- Producción diaria promedio mensual = 7.500 Bbd.
- Tasa de cambio representativa en el trimestre: US\$1 = \$ 2.300.
- Precio base para las regalías = US\$2/Bb.

Desarrollo:

$$RHC = Qo/G \times FR \times PR \times TC$$

a. Suponiendo que el campo opera con anterioridad a la Ley 756.

– Fracción de regalía = 0,2

$$RHC = 7.500 \text{ Bbd} \times 30d \times 0,2 \times \text{US\$2} \times \text{US\$2.300}$$

$$RHC = \$207000000$$

b. Suponiendo que el campo opera con posterioridad a la Ley 756.

– Suponiendo crudo liviano.

– Para hallar fracción de regalía utilizo: $X=8 + (Q- 5KBbD) \times 0,1$

$$X=8 + (7,5 \text{ KBbD}-5 \text{ KBbD}) \times 0,1 = 8,25$$

$$RHC = 7.500 \text{ Bbd} \times 30 \times 0,0825 \times \text{US\$2} \times \text{US\$2.300}$$

$$RHC = 85387500$$

De lo anterior se puede concluir que si los campos no producen a volúmenes irracionales no acordes a la realidad, la disminución de las regalías es mayor a un 50% si se aplicara la Ley 756.

El último capítulo son las conclusiones y recomendaciones que podrán observar en el documento completo de esta investigación.

BIBLIOGRAFÍA

1.LIBROS

ARAMBURO, José Luís. Curso de Derecho Minero. Bogotá: Editorial Temis, mayo de 1984. 2° ed.

ARIAS MEJÍA, Gerardo. Derecho Minero Colombiano. Librería Siglo XX. Bogotá, 1943.

ARISTÓTELES. Política. 6 ed. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

BAHAMÓN, Álvaro. Derecho de Minas y Petróleos. Bogotá: Ed: Legis, 1988.

BENDECK OLIVELLA, Jorge. ECOPETROL, Historia de una Gran Empresa. Colección Temas Petroleros. Bogotá., Colombia. Punto Llano Ltda., 1993.

BERGER, Monroe. Igualdad y Derechos Civiles: La Revolución de los Derechos Civiles. Buenos Aires, Argentina. Ed: Bibliográfica Omeba. 1970.

BLAS, Andrés. El nacionalismo, Historia de la teoría política. Madrid: Editorial Alianza. 1991.

BODINO, Juan. Los seis libros de la República. Barcelona: Editorial Orbis. 1985.

CAICEDO, Bernardo. Bienes Ocultos y Dominio Privado. Ed, Kelly, 1953.

CATALANO, Edmundo. Derecho Minero. Bogotá. 2000.

CEPEDA, Manuel José. Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991. Santafé de Bogotá, 1992.

CONCHA, Álvaro, Síntesis Histórica de la explotación petrolífera del Catatumbo. La concesión Barco. Páginas 27,28. 1981 El Áncora Editores. Bogotá Colombia.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Evaluación de la Descentralización Municipal en Colombia, Balance de una Década, Tomo I. Bogotá: Imprenta Nacional. 2002.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición. Edición: Espasa Calpe S.A. España. 1992.

DURANTON, Alexander. *Cours de droit civil français, suivant le Code civil*. París, G. Thorel y F. Guilbert. 1844.

ENGELS, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Moscú: Editorial Progreso, 1978.

FRIEDE, Juan. Fuentes Documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Bogotá: Biblioteca Banco Popular.

HOBBS, Thomas. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Editorial Fondo de cultura económica. 1940.

HOBBS, Eric J. *Nations and Nationalism since 1780*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993.

KAPLAN, Marcos. *Formación del Estado Nacional en América Latina*. 2 ed. Buenos Aires: Editorial Amorrortu. 1976.

KELSEN, Hans. *Teoría General del Estado*. Madrid: Editorial Labor. 1984. Págs. 181 y 182.

KELSEN, Hans. *Teoría pura del derecho*. 4 ed. Buenos Aires: Editorial Eudeba, 2005.

MAQUIAVELO, Nicolás. *El príncipe*. Bogotá: Editorial Panamericana, 1999.

MARTÍNEZ VILLEGAS, Alejandro. "Contratos de Exploración y Explotación en la Industria del Petróleo". *Petróleo: Presente y Futuro*. 1990.

MOLINA, Juan C. *Tratado Teórico y Práctico de Derecho Minero Colombiano*. Bogotá: Editorial Iqueima 1952.

NARANJO, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Bogotá: Editorial Temis, 1991.

PATRÓN BUSTAMANTE, Antonio. *El Petróleo en Colombia, Cinco décadas de relaciones laborales*. Bogotá.

PÉREZ BAREÑO, Leonel, *Multinacionales, Estado y Petróleo*. Bogotá.

PERRY, Anderson. *El Estado Absolutista*. 5ª ed. México: Editorial Siglo XXI. 1983.

RENÁN, Ernesto. *¿Qué es una Nación?* Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1957.

ROLDÁN, Roque. *Aproximación histórica a la explotación del petróleo en territorios indígenas*. Bogotá. Disloque editores, Bogotá. 1995.

TORRES RICO, Aníbal. *Régimen de Regalías, Mineras e Hidrocarburos*. Bogotá: Leyer. 2003.

TOULLIER, M. *Les interprètes du Code Civil (1804-1904). Livre du Centenaire*.

VIEHWEG, Theodor. *Tópica y jurisprudencia*. Madrid: Editorial Taurus.

2. PUBLICACIONES

ARCE ROJAS, David. *Historia del Petróleo*. En: *Universitas: Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana*. N° 92 (Junio de 1997).

ARCE ROJAS, David. *Marco Constitucional de los Recursos Energéticos*. En *Universitas, Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas*. N° 89 de Diciembre de 1995.

Asamblea Nacional Constituyente. GACETA CONSTITUCIONAL N° 19. Bogotá D.E., Lunes 11 de marzo de 1991. Edición de 16 Páginas.

Asamblea Nacional Constituyente. GACETA CONSTITUCIONAL N° 32. Bogotá D.E., Lunes 14 de abril de 1991. Edición de 16 páginas.

AZUERO HOLGUÍN, Fernando; BARRIOS ALVARADO, Isamary; BURGOS DE LA ESPRIELLA, Beatriz; CAÑÓN DORADO, Carlos; GÓMEZ HIGUERA, Wilson; PÁEZ PINILLA, Clara Edith. Algunos Aspectos Jurídicos de la Propiedad del Subsuelo Petrolífero frente a las Minorías Étnicas. Bogotá, 2001, Trabajo para Optar por el Título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana.

BERGER, Monroe. Igualdad y Derechos Civiles: La Revolución de los Derechos Civiles. Buenos Aires, Argentina. Ed: Bibliográfica Omeba. 1970.

BP CORPORATION. Reporte de las estadísticas mundiales energéticas del año 2006.

BUENO SALAZAR, Rafael. PÉREZ HERRERA, Víctor Eduardo. La exploración en Colombia. Reseña de la Exploración Petrolera en Colombia. Bogotá 1995.

Cartilla: Las Regalías en Colombia. Autor: Dirección Nacional de Planeación. 2005.

Contraloría de Bogotá. Apuntes para un modelo de desarrollo regional. Bogotá: Editorial Contraloría General de la República. 2006.

DEBATE SOBRE POLÍTICA PETROLERA NACIONAL, Comisión 5 de Senado y Cámara de Representantes. Bogotá DC. Colombia. Octubre 26 de 1996.

Dirección Nacional de Planeación 2004-2006. Las Regalías en Colombia. Una Herramienta para el fortalecimiento del control social. Bogotá. 2006.

GÓMEZ MARTÍNEZ, Juan. Intervención sobre el Ordenamiento Territorial. Comisión Segunda. Asamblea Nacional Constituyente. 1991.

HERNÁNDEZ LEAL, Germán Humberto. El Impacto de las Regalías Petroleras en el Departamento del Meta. Villavicencio: Estudio sectorial del Banco de la República. 2004.

HERNÁNDEZ LEAL, Germán Humberto. Impacto de las Regalías petroleras en el Departamento del Meta. Villavicencio: Ensayos sobre Economía Regional del Banco de la República. 2004.

JAIMES OCHOA, Silvia Juliana; TORRES RUBIANO, Olga Lucia y VARGAS ORTEGA, Silvia Marcela. Efectos jurídicos generados por la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos frente a los Contratos de Exploración y Explotación Petrolera en Colombia. Bucaramanga, 2004. Trabajo para Optar por el título de Abogada. Universidad Autónoma de Bucaramanga.

JIMÉNEZ RAMÍREZ, Sergio. La Industria del Petróleo y la Importancia de las Regalías para los Departamentos Productores. En el caso de Santander (1990-1998). Bucaramanga, 2000. Trabajo para Optar por el Título de Economista. Universidad Industrial de Santander.

LONDOÑO ORTIZ, Joaquín. Estudio de Legislación Minera Colombiana.

LOURIDICO DUQUE, Patricia. Propiedad del Subsuelo Colombiano. Bogotá, 1988, Trabajo para Optar por el Título de Abogada. Pontificia Universidad Javeriana.

Marco Constitucional de los Recursos Energéticos. En Universitas: Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana. N° 89 (Diciembre de 1995).

MARULANDA, Iván., PERRY, Guillermo., BENÍTEZ, Jaime., GARZÓN, Angelino., CUEVAS, Tulio., y GUERRERO, Guillermo. Ponencia: Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gaceta Constitucional N° 46. Bogotá D.E., lunes 15 de abril de 1991. Edición de 28 páginas.

MOLINA, Juan C. Tratado Teórico y Práctico de Derecho Minero Colombiano. Bogotá: Editorial Iqueima, 1952.

NACIONES UNIDAS. Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de Diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales". Ginebra Suiza. 1996 2002.

NARANJO, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, Bogotá: Editorial Temis, 1991.

PEÑALOZA, Enrique. Documento: La igualdad y la Política Urbana. Universidad Pontificia Javeriana. 2005.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Derecho a la Igualdad. Bogotá. Ed: Defensoría del Pueblo. 2001.

RESTREPO R. Jhon Albert, VELANDIA S. Orlando y TORO R. Jhon Jairo. ¿Para qué han servido las regalías? Propuesta de Redistribución. Evaluación de la Política Nacional de Regalías. Bogotá: En Revista Económica Colombiana de la Contraloría General de la República. 2002.

Revista Semana edición 1.239.

SAVINO LLOREDA, Antonio. Propuesta de Modificaciones a la Ley 141 de 1994 (REGALÍAS). Bucaramanga, 1999. Trabajo para Optar por el Título de Especialista en Gerencia de Hidrocarburos. Universidad Industrial de Santander.

SUSA LÓPEZ, Luís Eduardo. Análisis del Sector Energético. Congreso Nacional Petrolero. Santa Fe de Bogotá DC., Colombia. 1994.

3. LEYES

Constitución Política de 1991.

Constitución Política de Colombia de 1886.

Decreto 10531 de 1956.

Decreto 145 de 1995

Decreto 1124 de 1951

Decreto 1760, del 26 de junio del 2003. Capítulo I, II, III, IV.

Decreto 2394, del 25 de agosto del 2003.

Decreto 111 de 1996.

Ley 756 de 2002.

Ley 141 de 1992.

Ley 37 de 1931.

Ley 209 de 1995.
Ley 619 de 2000.
Ley 489 de 1998.

4. SENTENCIAS

Corte Suprema de Justicia, Sentencia de abril 1 de 1940.
Corte Suprema de Justicia Sentencia C 250/96.
Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C 251, Abril 11 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett y Clara Inés Vargas Hernández.
Consejo de Estado, Sentencia junio 16 de 1994. MP: Daniel Suarez.
Corte Constitucional, Sentencia T 176, Marzo 2 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
Corte Constitucional, Sentencia T 422, Junio 19 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de Marzo 4 de 1994. C.P. Daniel Suárez Hernández. Exp. 7120.
Corte Constitucional. M.P. Fabio Morón Díaz, Sentencia C-424 de 1994.
Corte Constitucional. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia C-567 de 1995.
Corte Constitucional. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C- 691 de 1996.
Corte Constitucional. M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-036 de 1996.
Corte Constitucional Sentencia STC 119/1992.
Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 28 de Abril de 1997.

5. INTERNET

Presidencia de la República de Colombia (www.presidencia.gov.co)
Ministerio de Minas y Energía (www.minminas.gov.co)
Ministerio de Hacienda (www.minhacienda.gov.co)
Ministerio de Protección Social (www.minproteccionsocial.gov.co)
Ministerio de Educación (www.mineduccion.gov.co)
Secretaría del Senado (www.secretariadelsenado.gov.co)
Contraloría General de la Nación (www.contraloriagen.gov.co)
Procuraduría General de la Nación (www.procuraduria.gov.co)
Contaduría General de la Nación (www.contaduria.gov.co)
Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción (www.anticorrupcion.gov.co)
Departamento Nacional de Planeación (www.dnp.gov.co)
Departamento Administrativo Nacional de Estadística (www.dane.gov.co)
Empresa Colombiana de Petróleos (www.ecopetrol.com.co)
Banco de la República de Colombia (www.banrep.gov.co)
Gacetas Asamblea Nacional Constituyente
(www.elabedul.net/Correos/asamblea_nacional_constitu.php)
Gobierno en Línea (www.gobiernoenlinea.gov.co)
Unidad de Planeación Minero Energética (www.upme.gov.co)
Agencia Nacional de Hidrocarburos (www.anh.gov.co)
Comisión de Regulación de Energía y Gas (www.creg.gov.co)
Instituto de planificación y promoción de soluciones energéticas para las zonas no interconectadas (www.ipse.gov.co)
Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (www.acipet.com)
Revista *Semana* (www.semana.com)
Periódico *El Tiempo* (www.eltiempo.com)